

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.670

LEY 3670

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3670

LEY 3670

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse comprendidos en el artículo 18 de la Ley de Montepío Civil, a los empleados que presten servicios en los hospitales contagiosos de San Nicolás y San Juan de Dios, que figuran en el presupuesto y todos aquellos que en adelante se crearan con idénticos fines.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la jubilación, no se computarán los servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3670. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).